

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>EDICTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> APOS-P-008-F-011
		<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>Página 1 de 3</b>

**EDICTO No.002**

**EL SUSCRITO ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

**HACE SABER:**

Que en el Expediente No. 049 - 16 adelantado en contra de GISCELA MARGARITA MARTÍNEZ SUARÉZ, se dictó, Auto No. 232 proferido el 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordena apertura de investigación disciplinaria, el cual dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 049-2016 la exfuncionaria GISCELA MARGARITA MARTÍNEZ SUARÉZ identificada con cedula de ciudadanía No. 36.668.686, quien para la época de los hechos ocupaba el cargo de Experto Código G3 Grado 6 cumpliendo funciones como Coordinadora del grupo de Contratos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar al contratista RAFAEL HUMBERTO APARICIO LEÓN, en los términos del artículo 133 de la Ley 734 de 2002, profesional adscrito a esta oficina, para que dentro de los términos establecidos en el Código Disciplinario Único practique las pruebas y diligencias conducentes y pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos. La comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

**ARTÍCULO TERCERO:** DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

**Documentales:**

1. Incorporar los antecedentes disciplinarios y fiscales de la presunta implicada GISCELA MARGARITA MARTÍNEZ SUARÉZ.
2. Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional de Minería para que se sirva allegar la siguiente información.
  - a. remitir certificación de la hoja de vida de los funcionarios que hayan fungido Como Coordinadores de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería en el año 2016, en la cual conste:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>EDICTO</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>APO5-P-008-F-011</b>
		<b>VERSIÓN: 3</b>
		<b>Página 2 de 3</b>

identidad personal, teléfono, correo electrónico, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo, constancia sobre el sueldo devengado para el año 2016 y los antecedentes disciplinarios que se registren en su hoja de vida.

3.1. Oficiar a la Fiscalía 159 seccional para que traslade las pruebas obrantes dentro de la investigación 110016000049201516879/S 2016-16879/GRUIJ-SUBIN 29.NURC 1-2016-094098; 1-2016-094099 Y 1-2016-093441 del 13 Y 14 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Escuchar en versión libre y espontánea a la presunta implicada GISCELA MARGARITA MARTÍNEZ SUARÈZ. Líbrese comunicación al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTICULO QUINTO:** Comisionar al abogado **RAFAEL HUMBERTO APARICIO LEÓN**, quien hace parte de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, en calidad de contratista, para que practique las diligencias que en el presente acto administrativo se decretan.

**ARTÍCULO SEXTO:** Infórmese inmediatamente al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, el inicio de la presente investigación disciplinaria, contra la presunta investigada GISCELA MARGARITA MARTÍNEZ SUARÈZ.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** De conformidad con los artículos 90 y 92, 100 a 108 y 155 de la Ley 734 de 2002, notifíquese la apertura de la presente investigación a la presunta investigada GISCELA MARGARITA MARTÍNEZ SUARÈZ, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

Adviértasele que puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre.

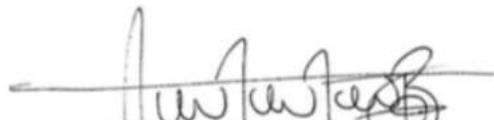
En caso que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Disciplinario Único.

Conforme al artículo 91 de la misma ley, la presunta investigada una vez notificada, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirá la comunicación y de informar cualquier cambio de ella.

En la citación respectiva, se le deberá solicitar que diga por escrito, si acepta ser notificada por medios de comunicación electrónicos, con indicación de su número de fax o correo electrónico (Artículo 102 C.D.U.).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra esta decisión no procede recurso (artículos 113 y 115 de la Ley 734 de 2002).

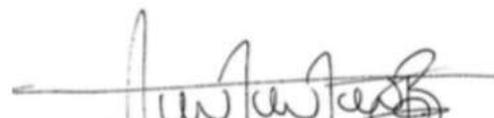
**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A GISCELA MARGARITA MARTÍNEZ SUARÉZ, SUJETO PROCESALE, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (14-09-2020)** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
C. D. 80 447 332

**CARLOS ANDRES FERNANDEZ SANCHEZ**  
**Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario**

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** SE DESFIJA HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (16-09-2020) A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
C. D. 80 447 332

**CARLOS ANDRES FERNANDEZ SANCHEZ**  
**Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario**